

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por un año... 144

EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Desde que la ley de 18 de Mayo de 1862 reformó los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando, los Generales, Jefes y Oficiales del ejército no pueden obtenerla sino por juicios contradictorios, que concretan á casos muy determinados su concesion.

que su misma notoriedad justifica la urgencia de concretar la concesion, volviendo al sistema de recompensas establecido por las instrucciones de 14 de Julio de 1837 toda la regularidad que exige su importancia.

Estas son las consideraciones, Señora, que han inducido al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la creacion de una Orden especial para recompensar exclusivamente el mérito militar, ya sea contraido por acciones de guerra, por trabajos científicos, ó servicios relevantes prestados en tiempo de paz.

En esta confianza, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene

la honra de someter á la consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 3 de Agosto de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M. JOSÉ MARÍA MARCHESI.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: 1.º Se instituye la Orden del Mérito militar para recompensa especial de los servicios militares prestados por los Generales, Jefes y Oficiales de las diferentes armas ó institutos del ejército.

2.º Esta Orden constará de cuatro clases: la primera se otorgará á los Cadetes, Subtenientes ó Alféreces, Tenientes y Capitanes; la segunda á los Comandantes, Tenientes Coronales y Coronales; la tercera á los Brigadieres, Mariscales de Campo, Tenientes y Capitanes Generales; y la cuarta con la denominacion de Gran Cruz, á que optarán en circunstancias especiales los mismos que tienen derecho á la de tercera.

3.º La primera clase será representada por una cruz sencilla de cuatro brazos iguales, con el escudo de armas Reales en el centro y la corona sobre el brazo superior, descansando en un rectángulo de oro que llevará inscrito el título de la campaña, la fecha del hecho de armas ó de la concesion, si esta fuese por otro motivo. Dicha cruz será esmaltada de rojo cuando se concediere por mérito de guerra, y de blanco cuando fuese otorgada por otros servicios; se llevará al pecho pendiente de una cinta de seda roja con lista blanca en el centro, igual á la tercera parte de su ancho para la cruz roja, y con los mismos colores invertidos para la cruz blanca.

corona y rectángulo superior descansarán sobre el escudo de armas central, y este irá orlado de cuatro flores de lis de oro. Esta condecoracion se llevará al lado izquierdo del pecho, sin otra distincion. En las de tercera clase será dicha placa de oro, distinguiéndose además de la anterior por su mayor tamaño. La de cuarta clase ó Gran Cruz tendrá por insignias una banda de cinta ancha, que se llevará terciada del hombro derecho al lado izquierdo, unidos sus extremos por un lazo de la cinta estrecha, del cual penderá la cruz de primera clase. Además de esta banda usarán la placa de tercera clase, con la diferencia que el rectángulo donde figura la inscripcion será de plata.

4.º Las repeticiones de cada una de las cruces y placas de primera, segunda y tercera clase se representarán en la primera por pasadores colocados en la cinta, con la leyenda respectiva inscrita del mismo modo que en el rectángulo de la primitiva concesion, y en las placas por rectángulos análogos superpuestos á los demás brazos de la cruz y unidos al escudo central. La Gran Cruz no se concederá sino una sola vez en cada uno de los dos casos de paz ó guerra prefijados, y no podrá obtenerse hasta despues de estar en posesion de la de tercera clase de esta Orden, ó de las de tercera y cuarta de la de San Fernando, á no contraer un mérito muy especial. Cuando se obtuviere la Gran Cruz despues de la de tercera clase, se usará tan solo una placa, colocando el rectángulo de plata bajo la corona Real, y pasará el de oro al lugar que le correspondiera. Los expresados distintivos se conservarán siempre con arreglo á la clase en que fueron otorgados.

5.º Esta condecoracion formará parte del sistema general de recompensas militares en alternativa con los grados y empleos; y será inherente á la Gran Cruz el tratamiento de Excelencia y los honores y consideraciones generales que se tributan á los Caballeros Grandes Cruces de las demás Ordenes.

6.º La Orden de Mérito militar no se con-

cederá por servicios anteriores á este decreto, ni á individuos que no tengan la categoria militar á que sus diferentes clases se hallan asignadas.

7.º Para todas las clases de la Orden se expedirán Reales cédulas firmadas por Mf y re-frendadas por el Ministro de la Guerra, expresándose en ellas circunstanciadamente el mérito en que se funda la concesion.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL, DICTADAS DURANTE EL MES DE JULIO. Secretaría.

Nombrando Auxiliar de la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio á D. Francisco Mazeros y Nougouyon, Escribiente de la misma.

Idem Escribiente de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Leopoldo Solier.

Gobiernos de provincia. Ascendiendo á Oficial de la clase de primeros del cuerpo de la Administracion civil á D. Antonio de la Linde, que lo era de la de segundos.

Nombrando Secretario en comision del Gobierno de la provincia de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Manuel Campo Diaz, á D. José Monteserin, que lo era de la de Toledo.

Idem Secretario del Gobierno de Toledo á D. Manuel Naveda, cesante del de Burgos.

Nombrando Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Isabel II á D. Juan Manuel Rico, cesante del mismo destino.

Idem Oficial primero de la Administracion de Almería á D. José Morso y Sanchez, Teniente retirado del ejército.

Establecimientos penales. Nombrando Ayudante Jefe del destacamento presidial de Cádiz á D. Juan Robles.

Vigilancia. Nombrando Inspector de Madrid á D. José Compañi y Riquelme, Teniente retirado de la Guardia civil.

Idem á D. Ramon Sanchez Manjon Subinspector de Madrid, Oficial de Inspeccion cesante.

Idem id. á D. Antonio Leon Dominguez, id. id. Secretario de Inspeccion cesante.

Idem á D. Agapito Celada, id. id.

Idem á D. Rafael de la Puente, id. id.

Idem á D. Lucas Argüés, id. id.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE JUNIO DE 1864.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Junio de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1863-64.

Table with columns: VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1863-64, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, Recaudacion por ramos de Junio de 1864.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with columns: SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION, Rentas estancadas, Loterías, Correos y telégrafos, PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, Minas del Estado, Productos en administracion de las fincas del Estado, Productos en administracion de las fincas del Clero, Diferentes derechos del Estado, Sobrantes de las Cajas de Ultramar.

Puerto-Rico, Filipinas.

Table with columns: Puerto-Rico, Filipinas, 31.959,19, 18.356,80, 84.906,88

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855, Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1864 y seis primeros meses de 1865, Plazos al contado y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865, De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios, Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y Diputaciones provinciales, De bienes de Beneficencia, Idem de Instruccion pública inferior, Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones, Cesiones á favor del Tesoro en las ventas y redenciones, Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios de enajenacion y gastos de expediente, Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada, que satisfice al comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales, Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores, Derechos de Aduanas por material de obras públicas, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL de la recaudacion de Junio de 1864, 471.019.615,03

RESUMEN.

Table with columns: RESUMEN, Contribuciones directas, Impuestos indirectos y recursos eventuales, Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, Propiedades y derechos del Estado, Sobrantes de las Cajas de Ultramar, Suma del presupuesto ordinario, Presupuesto extraordinario, TOTAL de la recaudacion de Junio de 1864, 471.019.615,03

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Julio de 1864.—El segundo efe, P. V., Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Martinez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 2.º

MES DE JUNIO DE 1864.

ESTADO que demuestra, con distinción de Direcciones y provincias, la recaudación obtenida en Junio de 1864, formado en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Aduanas, de Consumos, de Rentas Estancadas, de Loterías, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro público, TOTAL. Lists provinces like Alava, Alabaete, Alicante, etc.

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Julio 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Martínez.

Table with columns: Obligaciones eclesiásticas, Capítulo 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26. Includes sub-totals for Section 3 and Section 4.

Table with columns: SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA, Servicio general de Guerra, Capítulo 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª. Includes sub-totals for Section 4 and Section 5.

TOTAL de la Sección 4.ª—Ministerio de la Guerra. 13.954.183,93

NÚMERO 3.º COMPARACION DE LO RECAUDADO EN JUNIO DE 1864 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudación obtenida en Junio de 1864 y en igual mes de 1863 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparación parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Junio de 1864, En Junio de 1863), DIFERENCIAS (De más en Junio de 1864, Demómenos Junio de 1864). Lists concepts like Derechos y Registro de Hipotecas, Aduanas, Policía sanitaria, etc.

Diferencia de más en Junio de 1864. 8.001.042,50

NOTAS. 1.ª Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las Islas Canarias. 2.ª Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Julio de 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Martínez.

NÚMERO 4.º DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE JUNIO DE 1864.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto del año económico de 1863-64, con distinción de secciones y de capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: SECCION 1.ª—Casa Real, SECCION 2.ª—Cuerpos Colegisladores, SECCION 3.ª—Deuda pública, SECCION 4.ª—Deuda consolidada, SECCION 5.ª—Deuda amortizable. Lists various debt categories and amounts.

Table with columns: Capítulo 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª. Includes sub-totals for Section 4 and Section 5.

Table with columns: SECCION 4.ª—Cargas de justicia, SECCION 5.ª—Clases pasivas. Includes sub-totals for Section 4 and Section 5.

Table with columns: OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO. Includes sub-totals for Section 1 and Section 2.

Table with columns: SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO, SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Includes sub-totals for Section 2 and Section 3.

Table with columns: SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, SECCION 4.ª—MINISTERIO DE MARINA, SECCION 5.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Includes sub-totals for Section 3, Section 4, and Section 5.

Table with columns: SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA, SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Includes sub-totals for Section 5 and Section 6.

Table with columns: SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION, SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO. Includes sub-totals for Section 6 and Section 7.

Table with columns: SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO. Includes sub-totals for Section 7.

Table with financial data for the Ministry of Fomento, including sections for Obras públicas, Ejercicios cerrados, and various administrative expenses.

Table with financial data for the Ministry of Hacienda, including sections for Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, Ejercicios cerrados, and various administrative expenses.

Table with financial data for the Ministry of War (Ministerio de Guerra) and other departments, including sections for Obligaciones de los departamentos ministeriales and various administrative expenses.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El 19 del corriente mes se celebrará tercera subasta en las minas de Riotinto para contratar el servicio de tracheo y extracción de minerales en las minas de Riotinto durante el año de 1864 á 1865...

Madrid 3 de Agosto de 1864.—El Director general, Juan Díaz Argüelles.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por defunción del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Alameda, dotada con el sueldo anual de 4.200 rs. pagados de los fondos municipales.

Escuela superior de Agricultura.

INSTRUCCION DE ENTRADA PARA LOS ASPIRANTES A PLAZAS DE ALUMNOS.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita: 1.º Ser Bachiller en Artes. 2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en dos años á lo menos...

Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de fisiografía agrícola de lección diaria, y los demás de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la agricultura, y la de fisiografía agrícola, deben estudiarse antes que las de filotecnia é industria rural.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitan en el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica; y siguen después durante un año los estudios de aplicación en el Real Sitio de Aranjuez, donde bajo la dirección del Jefe local se ejercitan:

- 1.º En la formación de proyectos de sistemas de cultivo. 2.º En describir circunstanciadamente uno de los principales cultivos de aquel Sitio. 3.º En las prácticas manuales de agricultura, arboricultura y jardinería. 4.º En las prácticas manuales de ganadería. 5.º En el conocimiento y manejo de las máquinas é instrumentos agrícolas. 6.º En el estudio y manejo de los instrumentos de topografía. 7.º En las prácticas del laboratorio químico.

Art. 5.º Los Ingenieros agrónomos podrán autorizar los apesos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fe en juicio, cualquiera que sea su extensión; optar á las cátedras de Agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del reino, previos los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos, y servir las plazas facultativas en la formación y renovación de la Estadística agrícola; debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias para los empleos de la Administración que exijan conocimientos agrónomos.

Art. 6.º Tanto los Ingenieros agrónomos como los Peritos agrícolas serán preferidos por las Autoridades á los que no hayan hecho sus estudios en esta Escuela; debiendo ejecutarse por ellos, cuando los haya en el pueblo, antes de acudir á los que no tengan título, todos los actos periciales que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones que hayan de hacer fe en juicio y fuera de él, ó en registros y demás diligencias pertenecientes al ramo de cultivo. Tendrán derecho á reclamar los honorarios que adeuden por sus servicios; cuando sean por diligencias de oficio, con arreglo al arancel; cuando sirvan á particulares, conforme á lo pactado.

Sección de Peritos agrícolas.

Art. 9.º Para ingresar de alumno en esta sección se necesita: 1.º Haber cumplido 15 años. 2.º Ser de compleción sana y robusta. 3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación del Cura párroco y de la autoridad local del pueblo donde resida el aspirante. 4.º Acreditar, mediante examen en la Escuela, el conocimiento de lectura, escritura, gramática castellana y aritmética.

Art. 10.º Los alumnos de esta sección son externos. El Gobierno costea seis plazas pensionadas á 2.000 rs. cada una.

Art. 11.º El curso principia el día 15 de Setiembre, y la matrícula queda abierta hasta el 30 del mismo en la Secretaría de esta sección, sita en el Real Sitio de Aranjuez, calle de las Infantas, números 13 y 15.

Art. 12.º La enseñanza teórica-práctica dura cuatro años, y comprende las materias siguientes: Elementos de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría, topografía, física, química, historia natural y agricultura.

El dibujo dura los cuatro años de enseñanza. Las prácticas de gabinete, laboratorio, de museos y talleres, y de cultivo y ganadería, son diarias y se determinan en los horarios mensuales.

Art. 13.º Los alumnos que, previo examen de revisión, obtienen el título de Perito agrícola, Agrimensor y tasador de tierras, adquieren los derechos que establecen:

- 1.º -El art. 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que dice así: «Los Peritos agrícolas podrán autorizar los apesos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fe en juicio, siempre que la extensión de cada una de ellas no pase de 30 hectáreas, y deberán ser preferidos para las plazas de capataces, mayoresales, jardineros y hortelanos en el servicio público, así como para los destinos subalternos de la Estadística agrícola.» 2.º El art. 7.º del mismo Real decreto anteriormente copiado. 3.º La Real orden de 23 de Setiembre de 1861, por la

cuál S. M. se dignó resolver que los Peritos agrícolas puedan optar á las plazas de Peritos agrónomos de montes de la misma manera que los demás que tienen título de Agrimensores, á tenor de lo mandado en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859.

Art. 14.º Los padres, tutores y encargados de los aspirantes, y aun estos mismos, pueden dirigirse á las Secretarías de las respectivas secciones, donde se les facilitarán cuantos datos pidieren relativamente á esta carrera y al modo de seguirla.

Madrid 12 de Julio de 1864.—La Dirección de la Escuela superior de Agricultura.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO DE las operaciones verificadas el domingo 7 de Agosto de 1864.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevas imponentes, Total de imponentes. Rows include Sección 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, Plazuela de San Millán, Sección 5.ª, Calle de Puencarral, Sección 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de depósitos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Rows include Sección 1.ª and TOTALES.

El Director de semana, José Genaro Villanova.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante por dimisión del que lo desempeñaba el destino de Secretario del Ayuntamiento del Valle de Juslapeña, dotado con el sueldo de 4.000 rs. vn.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de esta anuncio en la GACETA.

Pamplona 23 de Julio de 1864.—El Gobernador, Gregorio Pesquera. 597—2

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras provinciales y vecinales.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de Julio último, de lo acordado por la Diputación provincial y conforme á la facultad que me concede el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, he tenido á bien señalar el día 6 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de tercer orden que desde la de Pancorbo á Zaragoza, en jurisdicción de Briones, ha de extenderse hasta la estación del ferrocarril de Tudela á Bilbao sita en la citada jurisdicción, cuyo presupuesto asciende á 16.794 rs. 23 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto, planos, condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en ella será el 1 por 100 del presupuesto de la obra debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, debiendo ser la primera mejor por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100.

L.º gr.º 6 de Agosto de 1864.—Rouquillo Becerril.

Modelo que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que desde la de Pancorbo á Zaragoza, en jurisdicción de Briones, ha de conducir á la estación del ferrocarril situada en la misma jurisdicción, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad en letra por la que se comprometa á ejecutar la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 605

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Pamplona.

Este Ayuntamiento ha acordado arrendar el teatro de la misma por el año próximo, bajo las condiciones aprobadas que están de manifiesto en la Secretaría, y al efecto recibirá proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 25 del presente mes, reservándose la facultad de aceptar las que crea más convenientes y que mejor dichas condiciones.

Pamplona 3 de Agosto de 1864.—Con su acuerdo, Pablo Ilarregui, Secretario. 577

Registro de la Propiedad de Nájera.

PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.

Nota de las inscripciones defectuosas que se hallan en el libro de Registro de este partido, las cuales podrán rectificarse conforme al art. 8.º del Real decreto de 30 de Julio último (1).

Villa de Camprovin.

Urban Sancho vendió en 1839 16 celemines á Mauricio Alegon. Falta la situación. Andrés Pascau vendió en 1837 varias fincas que tienen situación á Inocencio Barrio. Falta la situación.

Pedro Barrio y María Alonso cedieron en 1841 á Vidal y Aniceto Prado y á Dorothea y Josefa Barrio. Falta la situación.

Casimiro Torrecilla vendió en 1812 48 celemines á Pedro Villar. Falta la situación. Nicolás Lozano vendió en 1842 á Miguel Bobadilla. Falta la situación que constituyen el censo.

Carlos Ibañez vendió en 1843 una obrada á Santiago Barrio. Falta la situación. Inocencio Barrio adquirió por venta en 1844 varias fincas que tienen situación. Falta el trasfere. Pedro Villar adquirió por venta en 1844 varias fincas. Falta el trasfere.

José Samaniego vendió en 1835 una casa en Canaleja á Celestina Hernaez. Falta la situación. José Samaniego vendió en 1831 una parte de casa á Fermín Fernandez. Falta la situación.

Juana Pardo vendió en 1835 tres fincas y una bodega á Gregorio García. Falta la situación, cabida y linderos. Juana Pardo vendió en 1836 10 celemines en Lomo á Aniceto García. Falta la situación.

Los frailes de San Millán vendieron en 1845 una casa y una bodega á Pedro García Ciz. Falta la situación. José Samaniego permutó en 1835 una cuarta parte de casa y huerta con Lorenzo Lucas. Falta la situación y surcaños.

Inocencio Barrio adquirió por venta en 1844 varias fincas que tienen situación. Falta el trasfere. Pedro Villar adquirió por venta en 1844 varias fincas. Falta el trasfere.

José Samaniego vendió en 1835 una casa en Canaleja á Celestina Hernaez. Falta la situación. José Samaniego vendió en 1831 una parte de casa á Fermín Fernandez. Falta la situación.

Juana Pardo vendió en 1835 tres fincas y una bodega á Gregorio García. Falta la situación, cabida y linderos. Juana Pardo vendió en 1836 10 celemines en Lomo á Aniceto García. Falta la situación.

Los frailes de San Millán vendieron en 1845 una casa y una bodega á Pedro García Ciz. Falta la situación. José Samaniego permutó en 1835 una cuarta parte de casa y huerta con Lorenzo Lucas. Falta la situación y surcaños.

Inocencio Barrio adquirió por venta en 1844 varias fincas que tienen situación. Falta el trasfere. Pedro Villar adquirió por venta en 1844 varias fincas. Falta el trasfere.

José Samaniego vendió en 1835 una casa en Canaleja á Celestina Hernaez. Falta la situación. José Samaniego vendió en 1831 una parte de casa á Fermín Fernandez. Falta la situación.

Juana Pardo vendió en 1835 tres fincas y una bodega á Gregorio García. Falta la situación, cabida y linderos. Juana Pardo vendió en 1836 10 celemines en Lomo á Aniceto García. Falta la situación.

Los frailes de San Millán vendieron en 1845 una casa y una bodega á Pedro García Ciz. Falta la situación. José Samaniego permutó en 1835 una cuarta parte de casa y huerta con Lorenzo Lucas. Falta la situación y surcaños.

Manuel Villar vendió en 1844 varias fincas que tienen situación á Silvestre Martinez. Falta la situación.

José Samaniego vendió en 1836 tres celemines en Nava á Simon Prado. Falta la situación.

José Samaniego permutó en 1837 una viña con Simon Prado. Falta la situación, cabida y linderos.

Simon Prado permutó en 1837 una viña con José Samaniego. Falta la situación, cabida y linderos.

Urban Sancho vendió en 1847 dos tierras á Vidal Prado. Falta la situación, cabida y linderos.

Tomás Somalo vendió en 1842 ocho celemines á Agustín Prado. Falta la situación.

José Samaniego vendió en 1838 una obrada en Camino Nájera á Simon Prado. Falta la situación.

Tomasa García vendió en 1833 en Alcornoque á Rafael Prado. Falta la clase y cabida.

Roque Ibañez vendió en 1830 un solar en Plaza á Leandro Sancho. Falta la situación.

José Samaniego vendió en 1836 un pajar en Trae Iglesia y una parte de viña en Camino Nájera á Pedro Sancho. Falta la situación de ámbos y la cabida de la viña.

Gabino Sancho adquirió en 1844 varias fincas. Falta el trasfere.

Benito Samaniego heredó en 1850 un solar de Gregorio Samaniego. Falta la situación de la finca y Escritano.

Ramiro García vendió en 1835 siete celemines en Cabezo á Francisco Ibañez. Falta la situación.

Toribio Artacho y Juan Sancho vendieron en 1836 cuatro tierras á Carlos Ibañez. Falta la situación, cabida y linderos.

Engracia Ibañez vendió en 1841 varias fincas á Ricardo Ibañez. Falta en unas la cabida y en otras la situación.

Julian Rubio heredó en 1850 siete celemines de Melchor Rubio. Falta la situación.

Anastasio Rubio heredó en 1850 12 celemines en Castejon de Melchor Rubio. Falta la situación.

Simon Prado heredó en 1850 seis celemines de Josefa Ibañez. Falta la situación.

Juana Pascual heredó en 1850 dos fincas de Antonio Sancho. Falta la situación.

Facinto Prado heredó en 1850 14 celemines de Josefa Nájera. Falta la situación.

José Prado heredó en 1850 en Poñarnmiral de Agustín Prado. Falta la clase y cabida.

María Prado heredó en 1850 varias fincas de María Nieves Sancho. Falta en unas la situación y en otras la cabida.

Juan Francisco García adquirió en 1834 varias fincas con situación. Falta el trasfere.

Manuela Morillo heredó en 1860 nueve fanegas de Josefa Pedroso. Falta la situación.

Florentina Prado heredó en 1860 cuatro fincas de Santiago Prado. Falta la situación.

Bibiana Prado heredó en 1860 dos fincas de Santiago Prado. Falta la situación.

Diego Prado adquirió en 1860 tres fanegas y media en Rio Nájera. Falta el trasfere.

Lorenzo Ausótegui vendió en 1848 medio pajar á Gervasio Alonso. Falta la situación.

Gervasio Sancho vendió en 1848 un pajar á Cástor Martinez. Falta la situación.

Manuela Barrio adquirió en 1849 varias fincas. Falta el trasfere.

Isidora Rubio heredó en 1850 una casa de Melchor Rubio. Falta la situación.

Antonio Sancho vendió en 1850 un pajar y un sereno á Pedro Sancho. Falta la situación.

Alejandra Sancho heredó en 1853 una parte de casa de Baldomera Prado. Falta la situación y linderos.

Antonio Sancho heredó en 1852 un sitio tipo de Baldomera Prado. Falta la situación y linderos.

Diego Prado heredó en 1853 una parte de corral en Matamoros de Isidro Prado. Falta la situación.

Leandro y María Sancho heredaron en 1852 una parte de casa de Honorio Sancho. Falta la situación.

Diego Alonso heredó en 1859 una casa de Eusebio Alonso. Falta la situación.

Inocente Alonso heredó en 1859 una casa de Eusebio Alonso. Falta la situación.

Prudencio Alonso heredó en 1859 un pajar de Eusebio Alonso. Falta la situación.

Narciso Sancho heredó en 1860 una tercera parte de bodega de Pedro Sancho. Falta la situación.

Petra Sancho heredó en 1860 una casa de Pedro Sancho. Falta la situación.

Catalina Sancho heredó en 1860 una tercera parte de bodega de Pedro Sancho. Falta la situación.

La Cofradía de Animas redimió en 1741 de Francisco Villar. Falta la situación y otros datos de la misma.

Las Monjas de Santa Elena redimieron en 1765 de Lorenzo Lucas y Antonio Sancho. Falta la situación y otros datos de las mismas.

Las Monjas de Santa Elena redimieron en 1677 de Lorenzo Lucas y Antonio Sancho. Falta la situación y otros datos de las mismas.

La Obra pia de Canal redimió de Inocencio Barrio. Falta la fecha de la imposición, fincas y otros datos.

(1) Véanse las GACETAS de los días 4, 5 y 6 del corriente.

Las Monjas de Santa Elena redimieron varias fincas de Inocencio... Faltó la fecha de la imposición.

Faltó el trasfrente y el adquirente Jacinto y medio en Vallejo Cabo y seis celemines en Morico. 1851. José Samaniego y Agustín Prado García permutaron en 1835 un sereno y un cuarto de casa en la plaza con Agustín Prado García y José Samaniego. Se duda quién adquiriese una y otras fincas.

Félix Alonso vendió en 1818 un herrar de ocho celemines a Marcelino Blanco. Faltó la situación. Pedro, Marcelo, Leon, Florentina y Juana González vendieron en 1848 una casa y huerta en Espinillas a Félix Saez. Faltó la cabida de la huerta.

Dionisio Calvo vendió en 1816 un edificio-fuente a Ildefonso Perez. Faltó la situación. Dominica Rocandio permutó en 1818 una huerta en San Cristóbal a Tomás González y Lorenzo Pablo. Faltó la cabida.

Maria Herres vendió en 1837 varias fincas con situación a Tomás González. Faltó la cabida. Justo Monja Fernández vendió en 1832 una casa en calle Real a Lucas González. Faltó los sufechos.

Santiago, Juana, Cesárea, Adelaida y Cipriana González vendieron en 1848 un sitio en Bergales a Antonio González. Faltó los linderos. Tomás González vendió en 1848 un huerto en Bergales a Dominica Rocandio. Faltó la cabida.

Lorenzo Pablo vendió en 1849 tres fincas con situación a Inocencio Quintanilla. Faltó en dos los linderos y el trasfrente. José Bravo y Pascual Collado adquirieron por venta en 1850 varias fincas. Faltó el trasfrente y la cabida de una.

Vicente Ariznavarreta vendió en 1851 una tierra en Valle a Bartolomé Blanco. Faltó la cabida. Teresa García vendió una tierra en 1851 en Colmenar a Marcelino Blanco. Faltó la cabida.

Máximo, Baltasara y Saturnino Izurieta vendieron en 1852 una huerta de siete celemines a Pantaleón González. Faltó la situación. Casimiro González heredó en 1852 una tierra de uno y medio celemin de Pedro González. Faltó la situación.

Fermína González heredó en 1852 varias fincas de Cesáreo Alta. Faltó la situación y linderos. Isabel Pablo heredó en 1853 una tierra en Rivaza de Dámaso Pablo. Faltó la cabida.

Julian Baeza heredó en 1853 una tierra de seis celemines de Dámaso Pablo. Faltó la situación. Tomás Vidal cedió en 1853 un denuncia de mina a la sociedad Encantada. Faltó la situación.

Marcos Perez vendió en 1853 una tierra de uno celemin a Manuel Larios. Faltó la situación. Tomasa Rocandio vendió en 1855 en Aguzadera una tierra a Dionisio Velasco. Faltó la cabida.

Los Propios de Canales vendieron en 1856 en Pedregal una tierra a Dionisio Velasco. Faltó la cabida. Mamerta González heredó en 1853 una tierra en Llano de Concepción González. Faltó la cabida.

Rita Rocandio heredó en 1861 media huerta de Ignacia González. Faltó la cabida y situación. Mamerta González vendió en 1861 media huerta a José Martín. Faltó la situación y cabida.

Manuela Cabezon vendió en 1861 parte de un huerto a Pedro Cid. Faltó la situación y cabida. José María vendió en 1861 parte de un huerto a Pedro Muñoz. Faltó la situación y cabida.

Manuela Cabezon vendió en 1861 parte de un huerto a Mariano Muñoz. Faltó la situación y cabida. Estanislao Torres vendió en 1861 una huerta y uno y medio celemin a Narciso Alonso. Faltó la situación.

Dionisio Velasco vendió en 1819 media casa a Juan González. Faltó la situación. Evarista Segura vendió en 1819 parte de casa a Bosa Velasco. Faltó la situación.

Pedro Rio aportó en 1819 una casa a Juana Perez. Faltó la situación. Maria Herres vendió en 1852 una casa a Gregorio Zavala. Faltó la situación.

Bonifacio, Juan, Isabel y Julian Pablo, y Julian y Agustín Prado, heredaron en 1852 una parte de casa de Dámaso Pablo. Faltó la situación. Francisca González vendió en 1854 media casa y un huerto a Agustín Rocandio. Faltó la situación.

Cándida González vendió en 1854 media casa a Telesforo González. Faltó la situación. Aniceta Pablo vendió en 1851 un sitio casa a Miguel Montalvo. Faltó la situación.

Juan Pablo vendió en 1857 una parte de casa a Eugenio González e Inés Pablo. Faltó la situación. Rita Rocandio heredó en 1859 un pajar de Ignacia González. Faltó la situación.

Mamerta Cabezon vendió en 1863 un pajar a Casilda Martín. Faltó la situación. Manuela Cabezon vendió en 1860 un huerto a Miguel Saez. Faltó la situación.

Manuela Cabezon vendió en 1860 una parte de casa a José Reaño. Faltó la situación. Manuela Cabezon vendió en 1861 una parte de casa a Pedro Ciz. Faltó la situación.

Juan Maabe permutó en 1844 un sitio solar con Antonio Torrecilla. Faltó la situación y linderos. Antonio Torrecilla permutó en 1844 un sitio cuba con Juan Maabe. Faltó la situación y linderos.

Lorenzo Ruiz vendió en 1837 una casa y sitio en la calle Real a Antonio Torrecilla. Faltó los linderos. Carlos Martínez vendió en 1818 22 celemines a Blas Fernández. Faltó la situación.

Domingo Martínez heredó en 1848 una fanega de Felipe Villar. Faltó la situación. Antonio Dueñas vendió en 1818 seis celemines a Blas Fernández. Faltó la situación.

Teodoro Mena vendió en 1848 seis y medio celemines a Blas Fernández. Faltó la situación. Pedro Hernando heredó en 1859 tres fincas de Dominica Zamora. Faltó la situación y cabida.

Antonio Villareal heredó en 1850 nueve celemines de María García. Faltó la situación. Bráulio Manzanares heredó en 1850 una heredad de Vicente Villar. Faltó la situación y cabida.

Rafael Martínez vendió en 1851 una fanega a Blas Fernández. Faltó la situación. Pedro Arciniega heredó en 1852 una fanega de María Ramos Moneo. Faltó la situación.

Nicanor Manso transigió en 1853 cuatro fincas con Miguel Manso. Faltó la cabida. Crispula Gomez heredó en 1854 en Yñuella una finca de María Antonia Villar. Faltó la cabida y linderos.

Santiago Manzanares y Juan Torrecilla heredaron en 1853 varias fincas. Faltó el trasfrente. Miguel Manso permutó en 1856 una finca con Juan José y Santiago Ruiz. Faltó la situación.

José y Pablo Hernando vendieron en 1859 un huerto de dos celemines y medio a Manuel Ruiz. Faltó la situación. Antonio Villareal heredó en 1849 una tercera parte de casa de Jacinto Ruiz. Faltó la situación y linderos.

Juliana, María y Benita Ruiz heredaron en 1849 una parte de casa de Jacinto Rubio. Faltó la situación y linderos. Estéban Hernando heredó en 1850 tres fincas de Felicitiana Martínez. Faltó la situación.

Manuel Palacios Besga heredó en 1850 media bodega de Manuel Besga. Faltó la situación. Antonia Besga heredó en 1850 dos fincas de Manuel Besga. Faltó la situación.

Antonio Torrecilla heredó en 1850 dos fincas de María García. Faltó la situación. Bruno y José Hernando heredaron en 1850 una finca de Felicitiana Martín. Faltó la situación.

Isabel, José, Bráulio y Pedro Aragón heredaron en 1850 varias fincas de Josefa García. Faltó la situación. María Dueñas y Francisco Rio vendieron en 1850 un sitio tino a Blas Fernández y Andrés Loza. Faltó la situación.

Isabel Aragón vendió en 1850 varias fincas de Bráulio Aragón. Faltó la situación. José y Bruno Hernando heredaron en 1850 varias fincas de Estéban Hernando. Faltó la situación y linderos.

Emeterio y Matea Ruiz heredaron en 1850 media casa y corral de Felicitiana Baños. Faltó la situación. Los Propios de Canillas en 1853, censo de Miguel Manso. Faltó las fincas y fecha de la escritura.

José Ruiz y Manuel Dueñas en 1853, censo de Miguel Manso. Faltó las fincas y fecha de la escritura. Villa de Cárdenas. Mónica Sotupe vendió en 1840 una cuarta parte de casa, corral y sereno a Inigo Aleson. Faltó la situación.

María Arenzana vendió en 1835 un pajar en Pajares a Cristóbal Bezares. Faltó los linderos. Los Propios de Cárdenas vendieron en 1835 dos posesiones a Cristóbal Bezares. Faltó la situación y linderos.

Juan Velasco adquirió en 1845 varias fincas. Faltó el trasfrente y linderos. José Concha adquirió en 1847 varias fincas. Faltó el trasfrente.

Bráulio Larena vendió en 1833 14 celemines a María Santos Casas. Faltó los sufechos. Teresa Arenzana vendió en 1832 una bodega a Roque Martínez. Faltó la situación.

Lorenzo Llorente vendió en 1832 una bodega a Fernando Ureta y Romualdo Martínez. Faltó la situación. Los Propios de Cárdenas vendieron en 1833 cinco fanegas en Valmayor a Romualdo Martínez. Faltó los linderos.

Ana Mariategui vendió en 1835 un pajar en Pajares a Fernando Martínez. Faltó los linderos. Vitores Torgues vendió en 1836 cinco obradas en renta a Felipe Martínez. Faltó los linderos.

Vicente Baños vendió en 1837 una casa y solar en calle Real a Romualdo Martínez. Faltó los linderos. Ramiro Aleson vendió en 1837 dos obradas en Cuesta a Fernando Martínez. Faltó los linderos.

Santiago Obiz vendió en 1839 una parte de casa a Romualdo, Isidoro y María Martínez. Faltó la situación. Ciriano Ayerbe vendió en 1846 una tierra en camino de Nájera a Doroteo Ortiz. Faltó la cabida.

Eusebia Lopez vendió en 1843 una parte de casa a Gregorio Pablo. Faltó la situación y linderos. Baltasar Martínez vendió en 1845 seis celemines a Dominica Rubio. Faltó la situación y linderos.

Santos Ortiz vendió en 1835 un pajar en Pajares a Alvaro Terrero. Faltó los linderos. Luisa Ortiz vendió en 1835 dos fincas a Alvaro Terrero. Faltó la situación y linderos.

Martina Elías heredó en 1857 18 celemines de Juan Hernandez. Faltó la situación. Doroteo Ortiz adquirió en 1853 varias fincas. Faltó el trasfrente.

María Martínez, Sebastiana, Isidoro, Manuel, Romualdo, Margarita Obis, Eusebia Dominica y Ruperla Ibañez, heredaron en 1849 media bodega y un pajar de Romualdo Martínez. Faltó la situación.

José Zaldivar vendió en 1856 un pajar y una bodega a Fernando Alamos. Faltó la situación. Agapito Perez heredó en 1850 la cuarta parte de una bodega de Josefa Alamos. Faltó la situación.

Vitores Alamos heredó en 1850 dos fincas de Josefa Alamos. Faltó la situación. Domingo Alamos heredó en 1850 dos fincas de Josefa Alamos. Faltó la situación.

Benito Andrés y Inelca heredó en 1850 media casa de Benito Andrés. Faltó la situación. Eleuterio Navaridas heredó en 1851 tres fincas de Roman Navaridas. Faltó la situación.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fe. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Ruperto Alcáide para que en el término de 30 días, a contar desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue a instancia de Cándido y Buenaventura Ramirez de los bienes quequedó a la muerte de Apolonia Ramirez, vecina que fué de Mora y esposa del Ruperto, para que este exponga lo que a su derecho convenga; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz a 1.º de Agosto de 1864.—Manuel C. Gonzalez.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador. 611

Insuigiendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en las diligencias de cumplimiento de un Real fuero proferido en causa sobre hurto contra Juan Casulleras y Morros, hijo de Martín y de Rosa, natural de Igualada, recluso que fué en la casa provincial de Caridad de esta ciudad, soltero, de unos 15 años de edad, se encarga por la presente a todas y cualesquiera Autoridades del reino que, caso de ser habido el citado Casulleras, procedan a su captura y traslación con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital con objeto de onsele en méritos de la referida sumaria, en la que ha sido conculcado en rebeldía a la multa de 11 duros; debiendo sufrir en sustitución, siendo insolvente, los días de prisión correccional correspondientes.

Barcelona 29 de Julio de 1864.—Manuel María Peceiro, Escribano. 533

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro María Luana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 10 días a Juan Buitrago Ramirez, natural de Tembleque, vecino de Madrid, pasdo de Embajadores, núm. 42, corredor de caballerías, a fin de que en el término referido se presente en este Juzgado a asuntos de justicia en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones a José García Prato; aprehendidos que trascurrido y no habiéndose presentado, sin más citarle ni emplazarle se continuará la sustanciación de la causa en su ausencia y rebeldía, señalándose los estrados del Juzgado para que en su caso se entienda con los mismos las diligencias relativas a su persona, que le parará entero perjuicio conforme a derecho.

Dado en Getafe a 27 de Julio de 1864.—L. Luana. 539

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez especial de Hacienda pública de esta provincia. Por virtud del presente edicto, llamo y emplazo al dependiente que fué de consumos en Ronda, Ramon Calahorra Gomez, natural de Ciudad-Real, vecino que parece ser de Madrid, para que dentro del término de 30 días que por primero, segundo, último y preteritorio se le señala, se presente en este mi Juzgado a prestar indagatoria en la causa que se sigue por cobros y exacciones ilegales; pero si así lo hiciere será oído y su justicia guardada, y caso contrario se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Julio de 1864.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Dr. A. La. 522

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia. No habiéndose presentado en esta oficina D. Juan Cordon, Oficial segundo que fué de este Gobierno en los años de 1813-14, a pesar de las diligencias practicadas por la misma, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA OFICIAL, se presente a responder del alcance que resulta contra él por sueldos percibidos de más en la referida época; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá ejecutivamente hasta hacer efectivo el descuberto por que ha sido declarado responsable.

Palencia 3 de Agosto de 1864.—El Administrador, P. S., Leon Nájera de las Alas. 573

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia. Ignorándose la residencia actual de Doña Trinidad Perez, viuda y heredera de D. José García Benitez, Corregidor que fué de esta ciudad en el año de 1832, por el presente se le cita y emplaza para que por sí o por medio de persona autorizada al efecto se presente en esta Administración en el término de 30 días, contados desde la fecha, para que pueda enterarse del expediente que se instruye en la misma e interese a dicha señora.

Segovia 6 de Agosto de 1864.—Antonio María Díz. 610

Sociedad central española de Crédito de Madrid. Estado de su situación en 31 del mes de la fecha. ACTIVO. Acciones 175.000.000. Caja 9.002.244,24. Efectos en cartera 12.900.500,50. Varias cuentas 11.256.242,04. Rs. vn. 208.249.286,78.

PASIVO. Capital 200.000.000. Cuentas corrientes 8.027.330. Varias cuentas 221.956,78. Rs. vn. 208.249.286,78. Madrid 31 de Julio de 1864.—El Tenedor de libros, Carlos González.—V. B.—Por A. del Director, Carlos de Eizaguirre. 613

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Lino Martínez Davallillo (sus herederos), Administrador general que fué de la renta de salinas, en la provincia de Sevilla, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de efectos de la expresada renta de salinas del año 1818; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Julio de 1864.—José Fullós. 534—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. José Miguel Gonzalez, Factor subalterno que fué en Lucena (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 4 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí o por medio de encargado, a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de provisiones de viveres de la ciudad de Córdoba, correspondientes a la época desde 10 de Julio de 1813 a 5 de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Julio de 1864.—José Fullós. 535—2

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les competan; aprehendidos que de no hacerlo en el expresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten. Sevilla y Julio 30 de 1864.—Pablo María Olave. 537

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misa, en los autos formados por fallecimiento del soldado que fué del regimiento infantería de Nápoles del ejército de Ultramar, Rafael Espina Echavarría, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Liana, provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, contados desde la fecha, a sus padres y hermanos y demás personas que se crean con derecho a suceder a dicho finado, para que en el expresado plazo se presenten en este Juzgado a deducir las acciones que les